

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEILANY PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	SERVIUCIS S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00601 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución de la demanda** ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte activa deberá subsanar las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **deberá adecuar la pretensión ocho de la demanda**, atendiendo que la pretensión incoada en contra de AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., no están sustentadas en ningún hecho de los narrados.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **deberá aportar las pruebas 2, 3 y 10**, en atención a lo siguiente:

1. pruebas ilegibles denominadas en su orden “Doce (12) folios que

contienen la historia laboral de la demandante – y – Un folio que contiene la nómina del mes de febrero del año 2008”

2. Prueba incompleta “Cinco folios que contienen otrosí al contrato de fecha 01 de septiembre del año 2020”

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **deberá aclarar el acápite de notificaciones de la demanda**, indicando por qué relaciona a COLPENSIONES, atendiendo que no está relacionada en los hechos y pretensiones de la demanda.

La subsanación de la demanda deberá presentarse en texto integrado, es decir, el cuerpo de la misma deberá ser corregido y entregado nuevamente, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

Del escrito que subsane la demanda, deberá enviarse copia, digital o física, a cada uno de los demandados, conforme lo exige el Inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con remisión simultánea al Juzgado y a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477471d722bc5cb37a68676d29efc50c8761dc597c476d2fa4acd933eb6e027a**

Documento generado en 19/12/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>